



NACIONES  
UNIDAS



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBI/2004/L.26  
14 de diciembre de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

21º período de sesiones

Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004

Tema 5 c) del programa

Mecanismo financiero de la Convención

Cuestiones relacionadas con la aplicación

de la decisión 5/CP.8

### CUESTIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 5/CP.8

#### Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

#### Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 21º período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones que adoptara el proyecto de decisión siguiente:

#### Proyecto de decisión -/CP.10

#### Determinación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los párrafos 3 y 7 del artículo 4, el artículo 11 y el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención,

GE.04-70889 (S) 151204 151204  
EZE.04-449

*Recordando también* sus decisiones 12/CP.2, 12/CP.3 y 5/CP.8,

*Tomando nota* con reconocimiento del informe<sup>1</sup> preparado por la secretaría, en colaboración con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, sobre la determinación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención, elaborado en el contexto del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial<sup>2</sup>,

*Observando* que el informe preparado por la secretaría contiene información útil que debería comunicarse al Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

*Observando también* que [si bien] el informe proporciona información, en términos generales, sobre las necesidades de fondos determinadas por los países en desarrollo y los fondos disponibles, [en él no se determina la cantidad de fondos necesarios para la aplicación de la Convención, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de las conclusiones formuladas por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 20º período de sesiones],

*Observando asimismo* que, si bien las anteriores reposiciones de fondos han tenido éxito, la Conferencia de las Partes no ha hecho una evaluación o comunicación oficial sobre el monto de los fondos a fin de determinar conjuntamente las necesidades de financiación para ayudar a los países en desarrollo, según lo señalado en los procedimientos establecidos en el anexo del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

[*Observando también* que [en opinión de las Partes incluidas en el anexo I] en las anteriores reposiciones de fondos se tuvo en cuenta la orientación de la Conferencia de las Partes y que dieron lugar a una movilización satisfactoria de recursos considerables para atender a la demanda en la esfera del cambio climático,]

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2004/18.

<sup>2</sup> FCCC/CP/1996/15/Add.1.

*Reiterando* que, de conformidad con el memorando de entendimiento y con el anexo a dicho memorando, la Conferencia de las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial determinarán conjuntamente las necesidades globales de financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a los propósitos de la Convención,

*Observando* que en los últimos años se ha registrado un aumento en el número de fuentes de financiación disponibles para las actividades relacionadas con el cambio climático,

1. *Decide* que el informe sobre la determinación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención será una aportación de la Conferencia de las Partes para las negociaciones de la cuarta reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

2. *Insta* al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que garantice que se pongan suficientes fondos a disposición de los países en desarrollo a fin de que puedan cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención [en que se establece que las Partes que son países desarrollados podrán también proporcionar recursos financieros relacionados con la aplicación de la Convención que las Partes que sean países en desarrollo podrán utilizar por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales];

3. [*Pide* a la secretaría que, sobre la base del informe, haga una estimación de los costos adicionales de aplicación que serán necesarios para el próximo período de reposición con miras a la aplicación de la Convención y que presente el informe al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 22º período de sesiones;]

4. [*Pide* a la secretaría que proceda a una estimación de los costos de las metas relacionadas con el clima fijadas en los objetivos de desarrollo del Milenio y en el Plan de Aplicación de Johannesburgo, a fin de determinar la cantidad de fondos necesarios para alcanzar esas metas; ese informe serviría para ayudar a los países en desarrollo a calcular sus necesidades de recursos a fin de que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial pueda

tenerlas en cuenta a los efectos de la cuarta reposición y debería presentarse al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 22º período de sesiones;]

5. [*Pide* a la secretaría que, sobre la base de su informe sobre la determinación de los fondos necesarios para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención, estudie con más detenimiento la forma en que las inversiones privadas, especialmente la inversión extranjera directa de los países incluidos en el anexo II, podrían ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención, y que informe al respecto al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 22º período de sesiones.]

-----